Acceso abierto a la ciencia

Ernest Abadal

Barcelona, 2012

Versión del autor de:

Abadal, Ernest (2012). *Acceso abierto a la ciencia*. Barcelona: Editorial UOC. (Colección El profesional de la información).

Recuperado de:
http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/24542/1/262142.pdf

http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/24542

ASPECTOS LEGALES

La definición inicial de acceso abierto nos ha remitido a la apertura de dos candados: los costes (gratis) y los derechos de explotación (libre). Poco se tiene que explicar para superar la barrera del precio. En el caso de los aspectos legales, no obstante, la complejidad es mayor. ¿Cuáles son estos derechos de explotación? ¿Quién los posee? ¿Es posible otro modelo de gestión de derechos? Se trata de un ámbito en el que existe un notable desconocimiento por parte de los autores y también entre los pequeños editores y que es fundamental para el avance del acceso abierto, ya sea para incrementar el acceso y la difusión como para facilitar la reutilización.[1]

En este capítulo vamos a describir brevemente los derechos de autor haciendo especial hincapié en los derechos de explotación, a continuación presentaremos las licencias libres, en especial CreativeCommons, como un instrumento para la difusión de contenidos académicos y también presentaremos las bases de datos que informan de las posibilidades legales de difusión de los artículos publicados en editoriales comerciales. Finalmente, vamos a intentar aclarar las críticas que se vierten sobre el acceso abierto en relación al respeto de los derechos de explotación.

¿Qué derechos?

Los derechos de autor son el conjunto de normas jurídicas que se aplican a las obras de creación y que facilitan su control y explotación por parte de los autores. Son básicamente de dos tipos: los morales y los de explotación.

Los dos derechos morales más importantes son el reconocimiento de la autoría y el respeto a la integridad de la obra y no tienen fecha de caducidad. Así pues, es obligatorio reconocer la autoría de Isaac Newton y respetar la integridad de los *Principios matemáticos de la filosofía natural* (1687) aunque hayan pasado más de trescientos años desde su publicación.

Los derechos de explotación (*copyright*, en inglés), en cambio, tienen una caducidad temporal, que varía según la legislación del país, pero que se sitúa alrededor de los 70 años después de la muerte del autor.[2] Estos derechos son los siguientes:
- Reproducción: realización de copias de las obras.
- Distribución: distribuir las copias, aunque sea sin obtener beneficio económico.
- Comunicación pública: realizar exhibiciones públicas de las obras.
- Transformación: realización de obras derivadas, como traducciones o adaptaciones.

Una vez pasado este periodo de protección, las obras pasan a dominio público y, por tanto, se pueden reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente sin pedir autorización.

Licencias abiertas

Las iniciativas desarrolladas para disponer de un marco legal que facilite la difusión de contenidos científicos (o culturales, en un sentido amplio) son diversas. Dos de los modelos más conocidos son las licencias copyleft, creadas por la Free Software

[1] En España, Labastida y Rebollo (2006) y Vives (2005) han publicado textos interesantes sobre estas cuestiones.
[2] En la mayoría de países de la Unión Europea predominan los 70 años, aunque en España se puede llegar hasta los 80 años después de la muerte del autor para aquellos autores fallecidos antes del 7 de diciembre de 1987.

Foundation (Richard Stallman) y las licencias CreativeCommons, concebidas por Lawrence Lessig. Estas últimas, muy utilizadas en el ámbito de la ciencia, han dado un gran impulso a la difusión de las publicaciones académicas.

El copyleft es un tipo de licencias que proceden del ámbito de la informática y que se caracterizan porque además de permitir la copia, modificación, reproducción y distribución del trabajo u obra, garantizan que se mantenga el mismo tipo de licencia para los receptores de la copia o de las obras derivadas. Se trata de un modelo muy rígido que quiere asegurar que la difusión de la obra se hará manteniendo las mismas libertades no restrictivas. Se les atribuye un efecto vírico, ya que todos los trabajos que se difunden o que se derivan se propagan con las mismas condiciones.

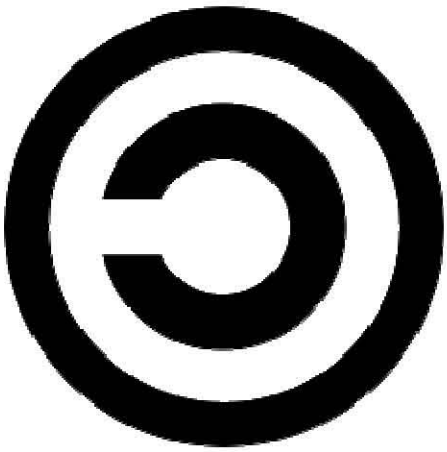

Figura 7. Logo de las licencias copyleft (la inversión del logo de copyright)

CreativeCommons

Estas licencias se basan en las copyleft y en la filosofía del sotfware libre para establecer un conjunto de textos legales que sirven para que un autor pueda ceder algunos derechos sobre su creación en unas condiciones determinadas ("Algunos derechos reservados" vs. "Todos los derechos reservados"). Han tenido mucho éxito y su utilización es masiva, no sólo en el ámbito científico, sino también en el cultural, las imágenes, la música, etc.

CreativeCommons está dentro del marco legal de la propiedad intelectual y los derechos de autor y su objetivo es facilitar que los autores puedan ejercer libremente estos derechos. Como veremos, todas las licencias incluyen el reconocimiento de la autoría.

Sus antecedentes se encuentran en 1998 en el proceso de ampliación temporal de los derechos de explotación llevada a cabo por el Congreso de EEUU. Lawrence Lessig, actualmente profesor de Derecho en Harvard, fue el abogado que, junto con otras personas, intervino contra la ley por considerarla abusiva. Perdieron el recurso pero crearon la organización CreativeCommons (2001) y al año siguiente pusieron en marcha las licencias CC, que ha sido su proyecto estrella.

En la presentación del libro *Cultura libre* Lawrence Lessig (2005) explica con claridad que su propuesta no rompe con el marco legal actual sino que tiene como objetivo utilizar la ley de la manera más flexible posible para volver al equilibrio entre autor y usuario.

> Una cultura libre no es una cultura sin propiedad; no es una cultura en la que no se paga a los artistas. Una cultura sin propiedad, o en la que no se paga a los artistas, es la anarquía, no la libertad. ... Por contra, la cultura libre que defiendo en este libro es un equilibrio entre la anarquía y el control. Una cultura libre, como un mercado libre, está llena de propiedad. Está llena de reglas para la propiedad y los contratos, y el estado se asegura de que se apliquen. Pero de la misma manera que un mercado libre queda pervertido si su propiedad se convierte en algo feudal, una cultura libre puede verse también desvirtuada por el extremismo en los derechos de la propiedad que la definen. Esto es lo que hoy día temo que ocurre en nuestra cultura. Es contra este extremismo que he escrito este libro. (Lessig, 2005, 10-11)

Las licencias CC disponen de cuatro elementos básicos:

- Reconocimiento: La atribución de la autoría es un elemento que está siempre presente en todas las variedades. Este es un principio general e inamovible.

- Uso no comercial: No se permite comercializar las obras sujetas a la licencia.

- Sin obra derivada: No se puede realizar ninguna modificación, ni tan sólo la traducción.

- Compartir igual: Se obliga a generar una licencia del mismo tipo y, por tanto, utilizando esta característica se asimilan a los principios de las licencias copyleft, antes descritas.

La combinación de estos elementos, en función de los intereses del autor, permite generar hasta seis tipos de licencias diferentes, que se recogen con su logo en la tabla siguiente, y que aparecen ordenadas de mayor a menor apertura. En síntesis, el autor que quiere utilizar una licencia CC sólo tiene que responder a dos preguntas: si quiere permitir un uso comercial de la obra y si permite la generación de obras derivadas (y, en este apartado, puede demandar que se comparta de la misma manera "CompartirIgual").

	Reconocimiento (by)	Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas.
	Reconocimiento-CompartirIgual (by-sa)	Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
	Reconocimiento-SinObraDerivada (by-nd)	Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.
	Reconocimiento-NoComercial (by-nc)	Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial.
	Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (by-nc-sa)	No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original.
	Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd)	No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Tabla 3. Variedades de las licencias CreativeCommons

En el caso del presente libro, se ha adoptado una licencia de "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd)", con lo cual se permite la reproducción, distribución y comunicación pública pero no la posibilidad de hacer negocio con su contenido ni tampoco generar una obra derivada, como pueda ser una traducción o adaptación, a no ser que se pida permiso a la editorial.

Estas licencias están totalmente internacionalizadas, lo que quiere decir que se han adaptado sus contenidos a las legislaciones de todos los países.